



Libertad y Orden

RESIDENCIA DE EN ASESORER  
SECRETARIA JURIDICA

Fecha: *pa*

Revisado:

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 1190 DE 2009

3 ABR 2009

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 24 del Decreto Ley 1300 de 2003: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes (...) al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder."*

Que el Artículo 3° de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca" determina: *"Declárase la actividad pesquera de utilidad pública e interés social. Entiéndese por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros."*

Que el Artículo 7° de la Ley 13 de 1990 estatuye que: *"Entiéndase por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptible de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación, con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio."*

Que en virtud del artículo 13° de la Ley 13 de 1990: *"El INPA podrá delegar en otras entidades de derecho público una o más de sus funciones, para la cual deberá obtener autorización previa del Ministerio de Agricultura."*

Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto 2256 de 1991 "Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990": *"La administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA- y a las entidades en que éste delegue algunas de sus funciones. A ellos corresponde cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990, en este Decreto y en las demás normas aplicables, de conformidad con la política pesquera nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. La administración de la totalidad de los recursos pesqueros marinos estará exclusivamente a cargo del INPA, con el fin de asegurar su manejo integral"*.

Que al no existir en el Estatuto Pesquero una diferencia entre los recursos marinos y continentales en términos de los principios y requerimientos para su administración, el INCODER se encuentra facultado para orientar el manejo y la

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2256 de 4 de octubre de 1991"

explotación racional de los recursos pesqueros en su integralidad, garantizando de esta forma la aplicación de las políticas para el subsector, definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, la delegación de las funciones legales asignadas al INCODER deberá contemplar la integralidad de los recursos pesqueros.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

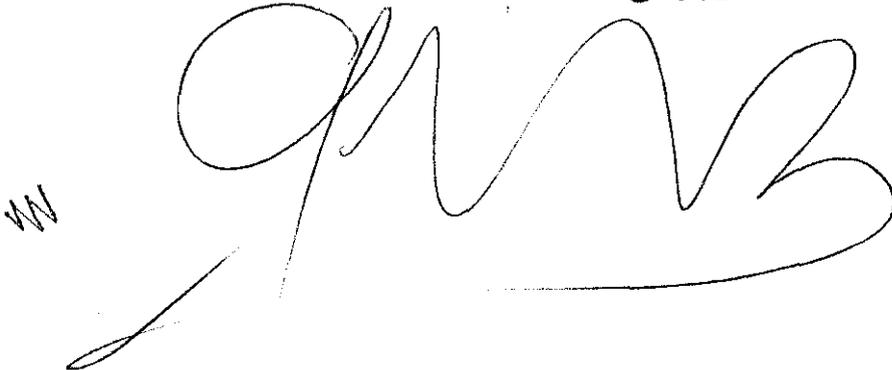
**Artículo 1º.** Modifícase el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, el cual quedará así:

**"ARTICULO 2o.** La administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, quien podrá delegarlas a otras autoridades del orden nacional con funciones afines o complementarias, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y demás normas aplicables de conformidad con la política pesquera nacional."

**Artículo 2º. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**3 ABR 2009**

  
  
**ANDRÉS DARIO FERNÁNDEZ ACOSTA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural